



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0006/2024**

Sujeto Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0006/2024

Sujeto Obligado:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Saludos: Por medio de la presente solicito de su amable apoyo, para poder ejercer mi derecho a la oposición de mis datos personales, ya que, se me esta discriminando en las empresas al momento de estar solicitando empleo en las mismas, me esta perjudicando de manera directa ya que, mi familia depende económicamente de mí, por ende, es el motivo principal por el cual, estoy solicitando de la manera más amable, su apoyo para ejercer dicho derecho. Sin más por el momento, quedo al pendiente y a la espera de sus comentarios.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

VENTANILLA.- Por medio del presente, yo [...], manifiesto mi inconformidad ante la atención otorgada por la JLCyA a mi solicitud con el folio 090166123000389. Toda vez que transcurrido el plazo de 15 días hábiles para recibir la respuesta a mi solicitud, el sujeto obligado no ha enviado ninguna señal como fecha límite de respuesta el día 12 de enero de 2024, misma que ya se ha cumplido.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Ordena y Da Vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Oposición de datos personales, Discriminación, Empresas, Empleo

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u <u>Oposición</u>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0006/2024

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0006/2024

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0006/2024**, interpuesto en contra de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **ORDENAR y DAR VISTA al Órgano Interno de Control del sujeto obligado**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO, a la que le correspondió el número de folio **090166123000389**. Dicha solicitud señala lo siguiente:

[...]

Saludos: Por medio de la presente solicito de su amable apoyo, para poder ejercer mi derecho a la oposición de mis datos personales, ya que, se me esta discriminando en las empresas al momento de estar solicitando empleo en las mismas, me esta perjudicando de manera directa ya que, mi familia depende económicamente de mí, por ende, es el motivo principal por el cual, estoy solicitando de la manera más amable, su apoyo para ejercer dicho derecho. Sin más por el momento, quedo al pendiente y a la espera de sus comentarios. [Sic.]

- **Medio recepción:** Correo electrónico.
- **Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados:** No aplica.

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.



Documento adjunto a la solicitud: Credencial para votar del Instituto Nacional Electoral.

II. Recurso. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través, de la Oficialía de Partes de este Instituto y la PNT, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...] VENTANILLA.- Vengo a presentar en tiempo y forma el recurso de revisión que a mi derecho conviene con motivo de la omisión de proporcionar la información solicitada en el procedimiento administrativo de folio 092074023002684 y entorpecer mi derecho de acceso a la información.

[...] [sic]

Shoja Anaya

60 00359

RECURSO DE REVISIÓN

Folio del Recurso de Revisión		
Este recurso debe ser tramitado exclusivamente por personal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFOOP)		
Recurso de Revisión en materia de:		Fecha y hora de recepción: / /
Acceso a la Información Pública ()		Datos Personales ()
Folio de la solicitud: 092074023002684		
1. Nombre completo del recurrente (si es persona física)		
[Redacted]		
Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno
Nombre, denominación o razón social del recurrente (si es persona moral)		
Nombre del representante y/o autorizado		
Nombre del representante, representante legal o mandatario		
Nombre(s) del (los) autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos		
2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:		
<input type="checkbox"/> Correo electrónico [Redacted]		
<input type="checkbox"/> Estrados del INFOOP <input type="checkbox"/> Domicilio <input type="checkbox"/>		
En caso de seleccionar domicilio o correo certificado, favor de precisar:		
Calle	Núm. Ext.	Núm. Interior
Colonia	Delegación o Municipio	
Estado	Código Postal	País
3. Acto o resolución que recurre. R. Anexar copia de la respuesta		
solicitud de datos personales		
# 092074023002684		
Fecha de notificación o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)		
17 Enero 2024		
4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud		
Jefe Local de Conciliación		

Anexó:

- Acuse de recibo de solicitud de datos personales, de fecha 27 de noviembre de 2023.
- Comprobante de identidad: Credencial para votar del INE.
- Escrito libre de la parte recurrente, mediante el cual expresa sus agravios:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Asunto: Recurso de Revisión
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
Folio: 090166123000389

17 de enero de 2023

Estimable INAI

Por medio del presente, yo [REDACTED] manifiesto mi inconformidad ante la atención otorgada por la Junta local de conciliación y arbitraje de la ciudad de México a mi solicitud con el folio 090166123000389. Toda vez que transcurrido el plazo de 15 días hábiles para recibir la respuesta a mi solicitud, el sujeto obligado no ha enviado ninguna respuesta o notificación al respecto. Lo anterior al identificar que el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia señala como fecha límite de respuesta el día 12 de enero de 2024, misma que ya se ha cumplido.

Pido la intervención del INFOCDMX a fin de que se garantice mi derecho a la protección de datos personales y se instruya a la junta local de conciliación y arbitraje de la ciudad de México a otorgarme una respuesta con respecto a esta solicitud de oposición al tratamiento de datos personales, pues la publicación de mi nombre en los boletines de la junta, me dificulta el poder acceder a contratarme con algún nuevo patrón.

Atentamente:

[REDACTED]
Pido que todas las notificaciones sean realizadas mediante el correo electrónico: [REDACTED]

III. Admisión por Omisión. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en atención a que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 79, fracciones I y IX, 82, 83, fracción II, 89, **90, fracción VI, 91, fracción I**, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se ADMITE** el recurso de revisión al rubro citado **a trámite por omisión de respuesta.**

Con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, alegara lo que a su derecho convenga y ofreciera pruebas.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se le requiere a las partes que manifiesten a este instituto, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo.

IV. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia a la recurrente la disponibilidad de respuesta de derechos:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	27/11/2023	Fecha límite de respuesta:	12/01/2024
Folio:	090166123000389	Estatus:	Pendiente de acreditación de la identidad
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la solicitud	27/11/2023	Solicitante	ⓔ	-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	29/01/2024	Unidad de Transparencia	ⓔ	ⓔ

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
 Organo garante: Ciudad de México
 Folio: 090166123000389
 Recepción de la solicitud: Electrónica
 Tipo de solicitud: Datos Personales
 Temática: Datos personales
Derecho: Oposición
 El derecho lo ejerce: Titular
 Los datos corresponden a una persona: Titular

Fecha oficial de recepción: 27/11/2023
Fecha límite de respuesta: 12/01/2024
 Folio interno:
 Estatus: Pendiente de acreditación de la identidad
 Candidata a recurso de revisión: No
 Fecha límite para registro de recurso de revisión: 09/02/2024

Descripción de la solicitud: Saludos: Por medio de la presente solicito de su amable apoyo, para poder ejercer mi derecho a la oposición de mis datos personales, ya que, se me esta discriminando en las empresas al momento de estar solicitando empleo en las mismas, me esta perjudicando de manera directa ya que, mi familia depende económicamente de mí, por ende, es el motivo principal por el cual, estoy solicitando de la manera más amable, su apoyo para ejercer dicho derecho. Sin más por el momento, quedo al pendiente y a la espera de sus comentarios.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE** **SOLICITUD**

Fecha Recepción: 27/11/2023

Fecha Ultima Respuesta: 29/01/2024
 Respuesta: Disponibilidad de respuesta

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA** **ACUSE RESPUESTA**

Adjuntos
[x]

NOTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RESPUESTA DE DERECHOS

Nombre Adjunto	Adjunto
resp_090166123000389.docx	🗑️
KSS500_20100718_16295151_000837.pdf	🗑️

Mostrando 1 a 2 de 2 filas

CERRAR

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOFOLIO:
CORREO ELECTRÓNICO
ASUNTO:JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESIDENCIAUNIDAD DE TRANSPARENCIA
090166123000389

RESPUESTA



Ciudad de México, a 8 de enero de 2024

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE
PRESENTE**

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición, se anexan la respuesta proporcionada por:

**LA UNIDAD JURÍDICA DE CONVENIOS FUERA DE JUCIO, EXHORTOS Y
PARAPROCESALES**

NOTA: Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia.

Recuerde que la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el segundo piso de Doctor Río de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, con número telefónico 55 5134 1781, con un horario de atención de lunes a viernes de 10:30 a las 14:30 horas, para asistir debe de agendar una cita vía telefónica.

De encontrarse en el supuesto de tener alguna duda, comentario, observación, respecto a la respuesta proporcionada, será de gran apoyo hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia, considerando que cualquier comentario mejora la atención y servicio que se proporciona.

_____ **FIN DEL TEXTO** _____

Finalmente, el solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta mediante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, en espera que la información le sea de utilidad, reciba saludos.

- Oficio número **TUJCFJEP/79/2023**, de fecha 5 de diciembre de 2023, signado por el **Titular de la Unidad Jurídica de Convenios Fuera de Juicio, Exhortos y Paraprocesales**, dirigido al **Titular de la Unidad de Transparencia**, donde le comunica lo siguiente:

[...]

Por conducto del presente, me permito informarle respecto a la solicitud presentada por el C. [REDACTED] en relación a la solicitud presentada el 27 de noviembre de la presente anualidad me permito informarle que esta Unidad Jurídica no cuenta con registro alguno dentro de nuestro sistema informático. Por lo que no es posible desahogar su petición en los términos solicitados.

[...] [sic]

V. Manifestaciones y Alegatos. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, a través, del oficio número **JLCA/UT/084/2024**, de la misma fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a este Instituto, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En relación al recurso de revisión que nos ocupa, me permito informar que la respuesta a la solicitud de Datos Personales 090166123000389 ya ha sido contestada, por correo electrónico y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se envía imagen del correo electrónico por medio del cual se envía la respuesta.



Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por rendido en tiempo y forma la información de mérito correspondiente al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0006/2024**.

SEGUNDO. Confirmar la respuesta del presente recurso en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de la Materia.

[...] [sic]

Anexó: Los dos documentos contenidos en el antecedente IV.- Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.

VI.- Cierre de Instrucción. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro se da cuenta que la parte recurrente presentó manifestaciones, alegatos y pruebas en la interposición del presente recurso de manera extemporánea.

Así, toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 98, fracciones V y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **la Comisionada Ponente decreta el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.**

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de fondo

Delimitación de la controversia. De las constancias que obran en autos, específicamente de la

solicitud y del escrito del recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado*, no remitió ninguna respuesta a la solicitud de información en el tiempo legal para tal efecto ni notificó al particular por el medio elegido.

Marco normativo del derecho de acceso a la información. Previo al análisis de fondo, resulta necesario establecer cuál es el marco normativo aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

De acuerdo con el artículo 7º, apartado D de la *Constitución Local*, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Así mismo, dicho precepto garantiza el derecho de acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.

Finalmente, el artículo de referencia establece que en la interpretación del referido derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad.

De conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Datos*, todo tratamiento de datos personales que efectúe la entidad responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad confiera.

Por otro lado, el artículo 47 establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de quien la represente.

Asimismo, el artículo 50 prevé que en la *solicitud* para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Caso en concreto. Tal como ya fue señalado, el **27 de noviembre** fue realizada la solicitud de acceso a la información por parte de la ahora recurrente. En este sentido, el artículo 49, primer párrafo, de la *Ley de Datos* establece que las respuestas a las solicitudes de acceso a la información deberán ser notificadas **en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella:

“**Artículo 49.** Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo **plazo de respuesta no deberá exceder de quince días** contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.



En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.” [Énfasis añadido]

De igual manera, como puede observarse, el segundo párrafo del referido artículo establece, por su parte, la excepción a la regla general: el plazo señalado podrá **ampliarse por 15 días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello.

De lo anterior se advierte que, por regla general, el plazo para dar respuesta a una solicitud es de **15 días hábiles** y, en caso extraordinario, lo podrá ser de **30 días hábiles**. Dicho plazo iniciará al día siguiente en que sea presentada la referida solicitud.

Ahora bien, de las constancias del expediente, así como de las generadas en la *Plataforma*, se advierte que el *sujeto obligado* no emitió respuesta alguna a la solicitud de información con número de folio **090166123000389**, en el plazo de 15 días hábiles para tal efecto, tal como se demuestra con la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

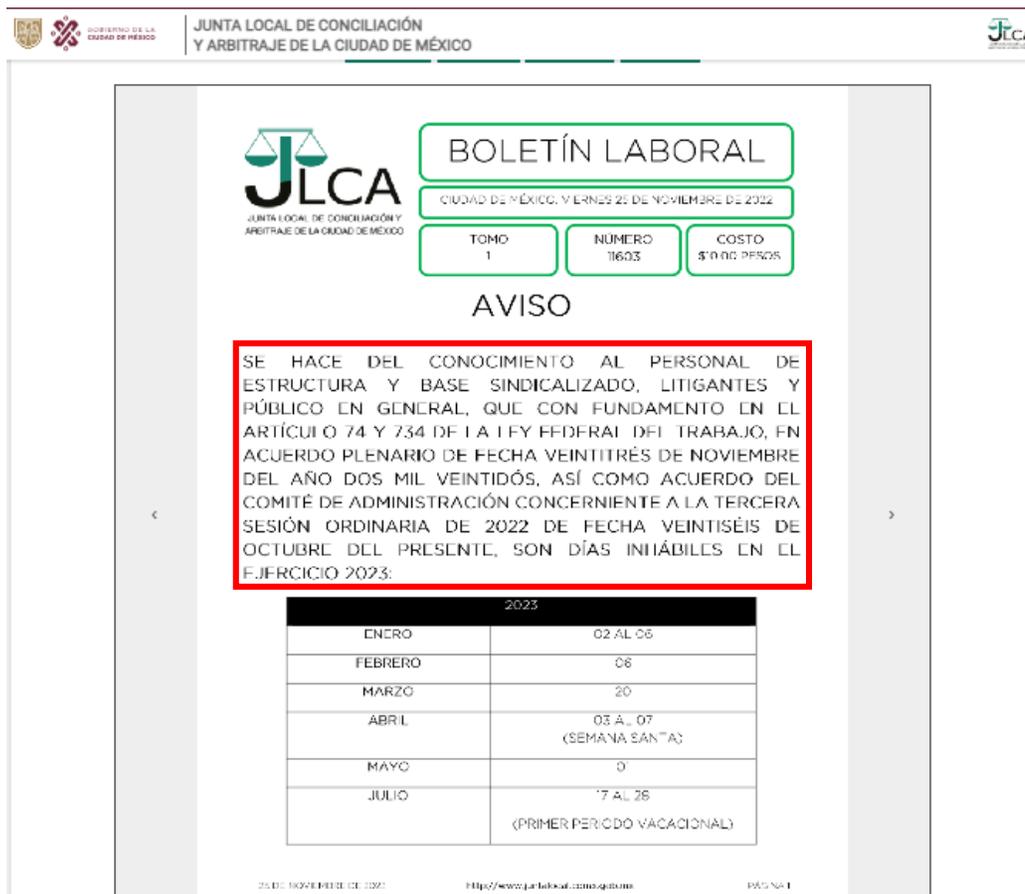
Sujeto obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	27/11/2023	Fecha límite de respuesta:	12/01/2024
Folio:	090166123000389	Estatus:	Pendiente de acreditación de la identidad
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la solicitud	27/11/2023	Solicitante	ⓔ	-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	29/01/2024	Unidad de Transparencia	ⓔ	ⓔ

Es importante señalar que el sujeto obligado, **en el caso concreto, no realizó notificación de ampliación del plazo para dar respuesta**, por lo que, ésta debió proporcionarla en **los 15 días hábiles** contados a partir de la recepción de la solicitud.

Ahora bien, se hace necesario traer a colación el **calendario de días inhábiles de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México del ejercicio 2023**, publicado en el Boletín Laboral del sujeto obligado del 25 de noviembre de dicha anualidad, a efecto, de contabilizar los 15 días de plazo que tuvo el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud del particular:



BOLETÍN LABORAL
CIUDAD DE MÉXICO, VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO 1 NUMERO 11603 COSTO \$10.00 PESOS

AVISO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y BASE SINDICALIZADO, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 Y 734 DE LA LFPY FEDERAL DEL TRABAJO, EN ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN CONCERNIENTE A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE, SON DÍAS INHÁBILES EN EL EJERCICIO 2023:

2023	
ENERO	02 AL 06
FEBRERO	06
MARZO	20
ABRIL	03 A 07 (SEMANA SANTA)
MAYO	01
JULIO	17 AL 26 (PRIMER PERIODO VACACIONAL)

25 DE NOVIEMBRE DE 2022 <http://www.jalcaoficial.com.mx/boletines> PÁGINA 1



SEPTIEMBRE	13, 14 Y 15
NOVIEMBRE	1, 2, 3 Y 20
DICIEMBRE	18 AL 29
SE REGRESA A ACTIVIDADES EL 2 DE ENERO DE 2024	

POR LO TANTO NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS PROCESALES, EXCEPTO EN MATERIA DE JUICIO DE AMPARO, YA QUE ESTA ÚLTIMA SE SUJETARÁ AL CALENDARIO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CIUDAD DE MÉXICO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
 MTRO. EL FAZAR RUBIO AL DARÁN
 PRESIDENTE TITULAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En este sentido, se observa que, la solicitud **ingresó formalmente el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, por lo que el sujeto obligado debió notificar la respuesta **en el medio solicitado por el particular, en este caso, vía correo electrónico**, en un período comprendido del **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés al once de enero de dos mil veinticuatro**, tal y como se estableció en el acuse de la solicitud:

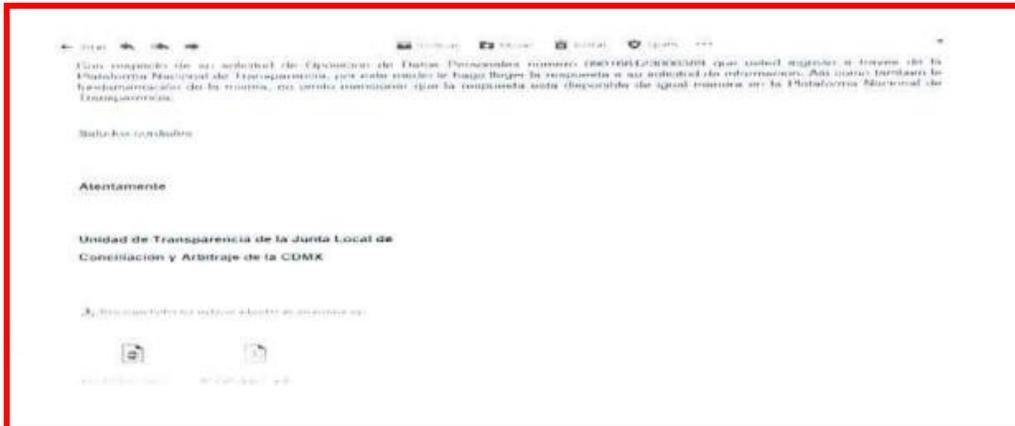
Datos del solicitante	
Nombre completo	
En su caso, nombre del representante legal	
Medio recepción	Correo electrónico
Domicilio	
Número de teléfono	
Correo electrónico	
Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados	No Aplica

Es importante señalar, que el sujeto obligado en el oficio número **JLCA/UT/084/2024 del 7 de febrero de 2024**, expresó que ya había notificado la respuesta vía correo electrónico a la parte recurrente y la PNT, como se observa en la siguiente pantalla:

[...]

En relación al recurso de revisión que nos ocupa, me permito informar que la respuesta a la solicitud de Datos Personales 090166123000389 ya ha sido contestada, por correo electrónico y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se envía imagen del correo electrónico por medio del cual se envía la respuesta.



Sin embargo, como se puede observar, la parte del correo electrónico es poco legible, no tiene la fecha de su emisión ni el correo electrónico del particular al que fue enviado, lo cual, no genera certeza de estos datos fundamentales para poder avalar dicha información, por lo que, es pertinente asentar que la notificación de disponibilidad de respuesta de derechos apareció en el SISAI el 29 de enero de 2024, fecha posterior a la notificación del 23 de enero de la misma anualidad del Acuerdo de Admisión por Omisión, como efecto de la interposición del presente recurso de revisión que data del 18 de enero de 2024.

De acuerdo con lo anterior, y, analizadas las constancias que obran en el presente expediente se advierte que **el sujeto obligado no respondió a la solicitud del particular en el medio señalado por el mismo en el tiempo legal ya señalado**, por lo que **se actualiza el supuesto de la falta de respuesta**, conforme al artículo 91, fracción I de la Ley de Datos:.

“**Artículo 91.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I. **Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso**, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, **el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;**
...”

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por **la normatividad en materia de oposición a datos personales**, **este órgano garante concluye que la omisión de respuesta del sujeto obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró su derecho de protección de datos personales.**

En consecuencia, este Órgano Garante determina que **se configuró el supuesto de falta de respuesta, al no haberse emitido dentro del plazo legal, conforme lo establece la fracción I del artículo 91** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 91, fracción I, y 99, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado a que emita respuesta en atención a la solicitud de **oposición a datos personales** de mérito, previa acreditación.

De tal forma, la respuesta que el sujeto obligado emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente a través del medio señalado al momento de

interponer el presente medio de impugnación para tales efectos, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

CUARTA. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales, resulta procedente **dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 91, fracción I, y 99, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado para que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo señalado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 108 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales, **se da vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado** para el efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado en términos de Ley.